

Sus haberes los devengará a partir de la fecha de toma de posesión de su cargo en el Establecimiento y mientras ejerza las funciones del mismo.

También tendrá derecho a percibir el 10 por 100 de los beneficios líquidos que se hubieren obtenido en la explotación durante el periodo de tiempo que dure su gestión, haciéndose la liquidación de estos beneficios una vez aprobada la cuenta última rendida por él o bien la del mes de diciembre de cada año, y siempre de conformidad con las normas dictadas al efecto por el Servicio.

14. El Administrador tendrá derecho a alojamiento y manutención en el Establecimiento para él y para dos personas de su familia, ocupando las habitaciones que a tal fin se le designen.

En caso de que la esposa del referido Administrador sea designada Gobernanta del Establecimiento, ejercerá tal cargo en tanto en cuanto su esposo desempeñe el suyo, cesando aquella automáticamente si por cualquier circunstancia causara baja definitiva éste, y para el referido caso de que sea Gobernanta la esposa no será computada como una de las personas de la familia a que se refiere el apartado anterior.

15. En los viajes que el Administrador realice con motivo del ejercicio de su función, previa orden o autorización por escrito del Jefe del Servicio, tendrá derecho a la percepción de las dietas y gastos de locomoción en la cuantía señalada por el Servicio, atendiendo a lo dispuesto en la Reglamentación oportuna.

16. El señor podrá disfrutar una vacación anual retribuida de treinta días naturales en la época que sea fijada por el Servicio, designándose en este caso la persona que haya de sustituirle con arreglo a las condiciones que se especifican en la cláusula segunda, párrafo segundo, del presente contrato.

17. La duración de este contrato es indefinida, si bien podrá ser denunciado, mediante carta certificada, por cualquiera de las partes contratantes al menos con un mes de antelación y sin que quepa a la otra parte derecho a reclamación alguna por tal rescisión.

Caso de rescisión por parte del Servicio, se acordará por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, quien determinará las consecuencias y el alcance de la misma.

No obstante, cuando para el mejor funcionamiento del Servicio conviniera aceptar la renuncia que en un momento determinado presente el Administrador sin guardar el plazo de un mes podrá hacerlo dicho Servicio, sin pérdida por parte de aquél de la fianza constituida ni de la cantidad a que tuviere derecho por la participación en beneficios.

En caso de que el Administrador abandonase su cargo sin cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior, perderá la fianza y el tanto por ciento correspondiente a su participación en beneficios, con la consiguiente rescisión del contrato.

Además de las causas de rescisión del contrato señaladas, se establece el límite de sesenta y cinco años como fecha para

el servicio activo, pudiendo ser tal límite prorrogado discrecionalmente por el Servicio.

18. Dada la similitud existente entre la función a desempeñar por el Administrador señor y la que realizan los Directores de los Establecimientos hoteleros en la esfera privada, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1950, la relación que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil y está excluida del ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de la Industria de Hostelería, de 30 de mayo de 1944.

19. Ambas partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse de la aplicación, vigencia o rescisión del presente contrato, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento en triplicado ejemplar y en el lugar y fecha indicados en la cabecera del mismo

El Administrador,

El Jefe del Servicio
de Establecimientos Turísticos del Estado,

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Enfermeras generales de la Beneficencia Provincial de la Diputación de Madrid por la que se convoca a las aspirantes para la práctica de los ejercicios.

Este Tribunal, en su reunión del día 26 de los corrientes, ha acordado señalar para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa realización del sorteo para determinar el orden de actuación de las aspirantes admitidas a la misma, el día 30 del próximo mes de junio, a las nueve de la mañana, en el Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes (Núñez de Balboa, núm. 106), a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todas las aspirantes admitidas para su comparecencia en la fecha, hora y lugar indicados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y debida citación a las interesadas.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—El Secretario, Juan José San Martín Casamada.—Visto bueno: El Presidente, Enrique García Ortiz.—2.944-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras de carretera local de Jaraba a Calmarza, término municipal de Jaraba.

Declarada por Decreto 641/1964, de 1 de marzo, la urgencia de las obras de referencia, esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

Hacer público el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Zaragoza y en dos diarios de la misma capital y fijarlo en los tabloneros oficiales, señalando el día 17 del próximo mes de junio, a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 1, propiedad de don Toribio González Manzano.

Zaragoza, 27 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—4.405-E.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas por las obras de infraestructura y acopio de balasto de la variante de Redondela, entre los kilómetros 115,825 y 121,476 de la línea de Orense a Vigo, grupo A, término municipal de Redondela (Pontevedra).

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de enero de 1964 a los efectos de expropiación las obras arriba referidas, esta Jefatura ha resuelto señalar los días 3 y 4 de julio de 1964 para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas en el lugar de situación de las fincas, empezándose el referido día 3, a las diez de la mañana, con la finca señalada en la relación con el número 175 a la 262, y continuándose al siguiente día 4 con la finca 263 al final.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—El Ingeniero segundo Jefe, Luis da Casa.—4.290-E.